

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14530/2025-CR RU 2296073

05 MAYO 2026 11:45 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUILAR

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY
31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO
MUNICIPAL, PARA FORTALECER SU
INTEROPERABILIDAD TECNOLÓGICA
PROFESIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la Congresista JUDITH LAURA ROJAS, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° y 206° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA FORTALECER SU PROFESIONALIZACIÓN, INTEROPERABILIDAD Y MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, a fin de fortalecer la profesionalización del personal de serenazgo, mejorar la interoperabilidad operativa con la Policía Nacional del Perú, promover la modernización tecnológica progresiva del servicio e incorporar criterios mínimos para el uso institucional de analítica de video e inteligencia artificial aplicadas a la prevención del delito y la seguridad ciudadana local.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad:

- a) Consolidar estándares mínimos de formación y capacitación continua para el personal de serenazgo municipal, en armonía con los Centros de Capacitación creados por la Ley 32292.
- b) Mejorar la articulación e interoperabilidad operativa entre el serenazgo municipal y la Policía Nacional del Perú.
- c) Promover la modernización tecnológica progresiva del servicio, incluyendo el uso razonable de herramientas de analítica de video e inteligencia artificial.
- d) Establecer criterios institucionales básicos para el uso proporcional y seguro de tecnologías de vigilancia preventiva.
- e) Contribuir a la mejora de la convivencia pacífica y de la percepción de seguridad de la población.

Artículo 3. Modificación e incorporación de disposiciones a la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal

Se modifican e incorporan los siguientes artículos a la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal:

Artículo 8-A. Interoperabilidad operativa con la Policía Nacional del Perú

El Ministerio del Interior, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y los gobiernos locales, promueve protocolos y lineamientos técnicos orientados a fortalecer la interoperabilidad operativa entre el serenazgo municipal y la Policía Nacional del Perú, especialmente en materia de:

- a) Patrullaje integrado por sectores.
- b) Sistemas de comunicación radial interoperable.
- c) Respuesta articulada ante emergencias e incidentes urbanos.
- d) Intercambio de información de carácter preventivo, conforme a la normativa vigente sobre reserva y protección de información."

Artículo 8-B. Modernización tecnológica progresiva del servicio

Las municipalidades pueden implementar progresivamente, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y los lineamientos que emita el Ministerio del Interior, herramientas tecnológicas de apoyo operativo para el servicio de serenazgo municipal, tales como:

- a) Sistemas de videovigilancia y centros de monitoreo.
- b) Geolocalización de unidades y medios operativos.
- c) Comunicaciones radiales interoperables.
- d) Cámaras corporales de registro institucional.
- e) Plataformas de alerta ciudadana y canales digitales de denuncia.
- f) Soluciones de analítica de video e inteligencia artificial aplicadas a la prevención del delito.

La implementación de estas herramientas se sujeta a la normativa sobre protección de datos personales y a las disposiciones específicas sobre uso de medios tecnológicos en el servicio de serenazgo municipal."

Artículo 8-C. Criterios mínimos para el uso institucional de analítica de video e inteligencia artificial

La incorporación de soluciones de analítica de video e inteligencia artificial en los sistemas de vigilancia y monitoreo del serenazgo municipal se sujeta a los siguientes criterios:

- a) Legalidad: Su uso debe tener habilitación normativa expresa y finalidad preventiva legítima.
- b) Necesidad y proporcionalidad: Debe ser idóneo, necesario y proporcional al objetivo de prevención del delito.
- c) No sustitución del criterio humano: Las herramientas de inteligencia artificial no pueden sustituir el juicio humano en la adopción de decisiones operativas o en la intervención directa sobre personas.
- d) Trazabilidad y control institucional: Los sistemas deben registrar su funcionamiento y ser auditables por la autoridad competente.
- e) Seguridad de la información: Se garantiza la protección de los datos recogidos y su uso exclusivo para la finalidad preventiva autorizada.
- f) Respeto de derechos fundamentales: Su uso no puede vulnerar la dignidad de la persona, la presunción de inocencia, la igualdad ante la ley ni el derecho a la privacidad.

El Ministerio del Interior, en coordinación con la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales y los gobiernos locales, establece los lineamientos técnicos complementarios para su aplicación."

Artículo 10-A. Capacitación básica obligatoria del personal de serenazgo municipal

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 10 y 11 de la presente ley y en concordancia con los Centros de Capacitación creados por la Ley 32292, el personal de serenazgo municipal debe acreditar, previo al ejercicio efectivo de sus funciones, capacitación básica obligatoria que comprenda, como mínimo, los siguientes contenidos:

- a) Prevención situacional y patrullaje preventivo.
- b) Derechos humanos y atención a personas en situación de vulnerabilidad.
- c) Primeros auxilios básicos.
- d) Gestión de conflictos y mediación vecinal.
- e) Atención al ciudadano.
- f) Uso adecuado de medios tecnológicos de apoyo operativo.

El Ministerio del Interior, en coordinación con los gobiernos locales y los Centros de Capacitación regulados en el artículo 10 de la presente ley, establece los contenidos específicos, criterios de certificación, duración mínima y mecanismos de actualización periódica."

Artículo 10-B. Capacitación continua y actualización permanente

Las municipalidades, en el marco de sus competencias y disponibilidad presupuestal, garantizan programas anuales de capacitación continua para el personal de serenazgo municipal en ejercicio, en complementariedad con la formación impartida por los Centros de Capacitación regulados en el artículo 10 de la presente ley.

El Ministerio del Interior emite lineamientos técnicos para la capacitación continua y promueve convenios de cooperación interinstitucional para su ejecución descentralizada, con especial atención a municipalidades con menor capacidad institucional."

Artículo 4. Lineamientos técnicos y adecuación reglamentaria

El Ministerio del Interior, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales y los gobiernos locales, aprueba o adecúa los lineamientos técnicos y disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

Artículo 5. Seguimiento e informe anual de implementación

El Ministerio del Interior incorpora en su reporte anual sobre seguridad ciudadana remitido al Congreso de la República información sobre los avances de implementación de la presente ley, incluyendo, como mínimo:

- a) Avances en capacitación básica y continua del personal de serenazgo.
- b) Estado de la interoperabilidad operativa con la Policía Nacional del Perú.
- c) Asistencia técnica brindada a gobiernos locales.
- d) Grado de implementación de herramientas tecnológicas, analítica de video e inteligencia artificial.
- e) Dificultades identificadas y recomendaciones para mejorar la implementación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

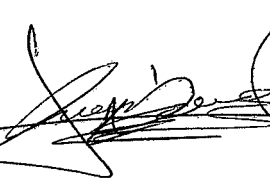
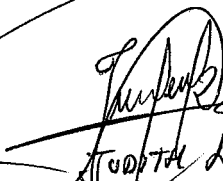
Primera. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

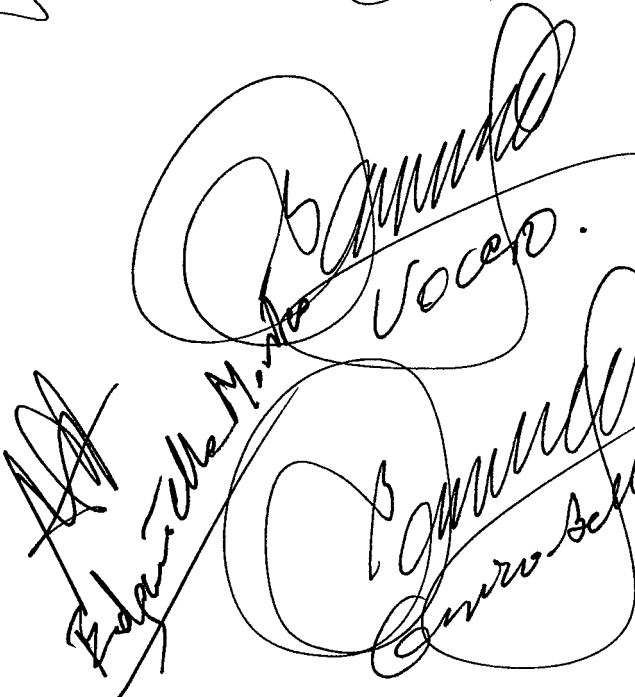
Segunda. Adecuación normativa

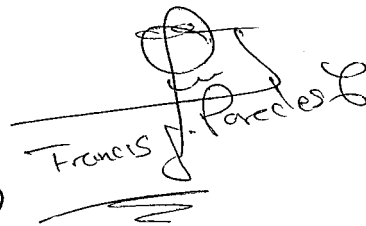
El Poder Ejecutivo adecúa, dentro del plazo establecido en el artículo 4 de la presente ley, el Reglamento de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado por Decreto Supremo 009-2022-IN y modificado por Decreto Supremo 015-2025-IN, así como las demás disposiciones complementarias vinculadas, conforme a lo establecido en la presente ley y en armonía con las Leyes 32292 y 32312.

Lima, 30 de abril del 2026.



JUDITH LAURA ROJAS


Francisco J. Paredes


Eduardo M. A. Vozzo


Francisco J. Paredes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se expone lo siguiente:

I. Situación problemática y fundamento normativo

La seguridad ciudadana es una de las principales demandas de la población y un deber esencial del Estado, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú. En el ámbito local, el serenazgo municipal cumple una función preventiva, disuasiva y de apoyo inmediato a la ciudadanía, complementaria a las competencias constitucionales y legales de la Policía Nacional del Perú.

La Ley 31297 estableció el marco legal especial del servicio de serenazgo municipal, y dicho marco ha sido actualizado mediante la Ley 32292, que creó los Centros de Capacitación; la Ley 32312, que reguló los medios de defensa del personal; el Decreto Supremo 015-2025-IN, que modificó el reglamento del servicio; y la Resolución Ministerial 0323-2026-IN, que aprobó las características de los medios de defensa. Todo ello evidencia una clara tendencia estatal hacia el fortalecimiento, tecnificación y mejor regulación del servicio.

Sin embargo, persisten brechas significativas entre municipalidades en materia de formación homogénea del personal, interoperabilidad con la Policía Nacional, capacidad tecnológica y ausencia de criterios legales mínimos para el uso institucional de nuevas herramientas digitales de vigilancia preventiva. Estas brechas reducen la eficacia del servicio y afectan la respuesta frente a incidencias de seguridad.

La experiencia reciente de gobiernos locales de Lima Metropolitana demuestra que la modernización tecnológica del serenazgo ya es una realidad. En Santiago de Surco funciona la central de monitoreo más moderna del país, con más de dos mil cámaras con inteligencia artificial, articuladas con el C4 de la Policía Nacional y las cinco comisarías del distrito. En Miraflores operan más de setecientas cámaras, de las cuales quinientas diecisiete cuentan con reconocimiento facial y análisis de conductas sospechosas, además de integración con cámaras corporales del serenazgo.

En San Isidro se ha instalado software de inteligencia artificial para la detección de patrones delictivos. Estas experiencias evidencian que la incorporación progresiva de inteligencia artificial en seguridad ciudadana local ya forma parte de la práctica administrativa municipal.

Por ello, resulta indispensable que el legislador establezca un marco normativo básico que ordene su desarrollo, garantice estándares mínimos y asegure su compatibilidad con los derechos fundamentales.

II. Análisis de costo-beneficio

La propuesta arroja un resultado netamente favorable y no irroga gasto presupuestal adicional al Tesoro Público, conforme al artículo 79 de la Constitución y a la Primera Disposición Complementaria Final del proyecto.

En cuanto a los costos, la propuesta no crea nuevas entidades públicas ni incrementa remuneraciones, plazas presupuestales o gastos adicionales. Los costos identificados son de naturaleza operativa y de adecuación institucional, absorbidos por los presupuestos ya aprobados del Ministerio del Interior y de los gobiernos locales. La adecuación normativa incluye lineamientos técnicos en un plazo de ciento veinte días, capacitación básica obligatoria y capacitación continua, todas actividades que se enmarcan en funciones regulares.

La implementación de herramientas tecnológicas como videovigilancia, geolocalización, comunicaciones interoperables, cámaras corporales y soluciones de inteligencia artificial será progresiva y voluntaria, según la disponibilidad presupuestal de cada municipalidad.

En cuanto a los beneficios, la propuesta fortalece la seguridad ciudadana y la confianza de la población. Se establecen estándares mínimos de capacitación, interoperabilidad con la Policía Nacional y criterios institucionales para el uso de tecnologías de vigilancia, garantizando respeto a los derechos fundamentales. Además, el mecanismo de seguimiento e informe anual al Congreso asegura transparencia y rendición de cuentas.

El balance costo-beneficio es claramente favorable: los beneficios en homogeneidad del servicio, modernización ordenada y protección de derechos fundamentales superan ampliamente los costos de adecuación normativa y operativa.

III. Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La ley modifica puntualmente la Ley 31297, incorporando los artículos 8-A, 8-B, 8-C, 10-A y 10-B, sin derogar disposiciones vigentes.

- El artículo 8-A regula la interoperabilidad con la Policía Nacional.
- El artículo 8-B regula la modernización tecnológica progresiva.
- El artículo 8-C establece criterios mínimos para el uso de inteligencia artificial.

- El artículo 10-A regula la capacitación básica obligatoria.
- El artículo 10-B regula la capacitación continua.

La propuesta se articula con la Ley 32292 (Centros de Capacitación), la Ley 32312 (medios de defensa), los decretos supremos que modifican el reglamento del servicio y la Resolución Ministerial 0323-2026-IN. Asimismo, se integra con la Ley 27933, que promueve la coordinación interinstitucional.

El efecto de la norma es complementar y perfeccionar el marco vigente, cubriendo vacíos sin generar duplicidad normativa ni afectar la autonomía municipal.

IV. Vinculación con las políticas del Acuerdo Nacional

La propuesta se vincula directamente con:

- La Política de Estado N.º 15, sobre seguridad ciudadana y lucha contra el crimen organizado.
- La Política de Estado N.º 24, sobre un Estado eficiente y transparente.
- La Política de Estado N.º 26, sobre institucionalización del diálogo y la concertación.

Asimismo, se alinea con la Política Nacional de Seguridad Ciudadana al 2030 y el Plan de Acción de la Estrategia Nacional de Seguridad Ciudadana, que priorizan la modernización tecnológica y la articulación entre serenazgo y Policía Nacional. La propuesta también contribuye a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente a la meta 11.7 (espacios públicos seguros e inclusivos) y la meta 16.1 (reducción de la violencia).

La iniciativa fortalece las capacidades locales de prevención del delito, respeta la autonomía municipal, garantiza derechos fundamentales en el uso de tecnologías de vigilancia y mejora la articulación interinstitucional.